

condicion, segun un texto. (a) Y porque la una presumpcion por la otra se quita, conforme otros textos. (b) Y todas las cosas por la misma causa que nacen, se disuelven, segun otro texto. (c) Y no siendo ninguno de ellos poseedor de ellas, se han de dividir entre ellos, como se colige de lo que trae Baldo. (d) Y porque el rustico parte por medio la cosa dudosa, como lo dice Acursio, (e) que es gran exemplo para los sabios, y prudentes, segun Boerio, (f) y Decio.

17 Y así, si uno posee las mercaderías marcadas con su marca, porque se presume ser suyas, y otro se las pide, diciendo pertenecerle, y probandolo con un solo testigo, no se ha de diferir en el juramento de él por falta de prueba: porque siendo la presuncion contra el probante, cesa este juramento, segun Baldo, (g) Jason, y Marsilla, sino es que el poseedor es falido, y quebrando por su culpa, por dudarse de su fé, conforme un texto (h) notable.

18 Si las mercaderías, y cosas están marcadas con la marca de uno, y este las demanda à otro que las posee, no se pueden sacar al reo poseedor, porque el actor no probó plenamente ser suyas, segun Straca, (i) seguido por Matienzo.

19 Probando el Actor, que las mercaderías, y cosas están marcadas con su marca, y haverlas marcado con ella, y probando el Reo el titulo por donde las huvo, y posee, como por compra, permutacion, u otro semejante, se ha de absolver al Reo por la buena fé, que el titulo presume, segun Straca. (k)

20 Vendiendo uno à otro mercaderías, ò cosas, si el comprador las marca con su marca, y señal, tiene fuerza de tradicion, ò posesion, y por ello es visto transferirse en él el dominio de ellas, conforme unos textos, (l) y Saliceto.

21 Es util à los Mercaderes que tienen compañía, tener marca comun determinada de ella, con que se sellen, y marquen las mercaderías, y cosas que le pertenecen, para que se conozca la contratacion que se hace

por su cuenta, y para de diversas contrataciones no hacer confusion, y mixtura, ni de ella resulte incertidumbre, como lo resuelve Pedro de Ancharrano. (m)

22 Si de las mercaderías, y cosas de compañía, que se perdieron en la mar por tormenta, ò robo de Piratas, se salvaren, ò recuperaren algunas marcadas con la marca comun de la compañía, en duda es visto pertenecer, y comunicarse à ella, porque por la postura de la marca en todo lo comun se entiendo haver mutua tradicion, y posesion segun Baldo. (n)

23 Quando al tiempo que se hace la compañía, se hace por marca de ella, el que antes tenia el uno de los compañeros, por su fé, dignidad, ò fama, acabada, ò divisa la compañía, queda la marca por de cuya era antes que se hiciese la compañía, conforme un texto, (o) porque la equidad persuade à que lo que en ella pone el uno de los compañeros, lo saque como suyo, y no se divida entre él, y los demás, segun un texto. (p)

24 Empero si al tiempo que se hace la compañía, de consentimiento de los compañeros se elige nueva marca, acabada la compañía, ò divisa se disuelve la marca de ella, y se ha de deshacer, porque faltando la compañía, falta la marca, como su accesoria, y porque no se dé ocasion à usar falsamente de ella, como contra otros lo resuelve Straca. (q)

25 Si entre dos Mercaderes huviere contienda sobre la marca, el que pide, durante la litis, no quede usar de ella segun Baldo, (r) Alexandro, y Pedro de Ubaldo.

CAPITULO VIII.

MONEDA.

SUMARIO.

Moneda, en quanto à su definicion, y por cuyo mandado se puede hacer, n. 1.

Origen de la moneda, n. 2.

Quién primero fabricó moneda, y qual fue la que

(a) L. Commodum Instit. de Interd.
(b) L. Divus, ff. de Rest. in iutegr. l. Non solum, ff. de Rest. nupt. cap. Transin. qui filii sint. legit.
(c) L. Pro ut quisque, ff. de Solut.
(d) Bald. cons. 436. lib. 3.
(e) Acurs. in l. Ne senius, ff. de Neg. gest.
(f) Boer. decis 42. n. 39. Dec. cons. 228. vol. 2.
(g) Bald. in l. fin. ff. Quid mei. caus. Jass. in l. Ad motendi, n. 253. ff. de Jurand. Marselio, sing. 51.
(h) Ang. in l. Si quis ex argentariis, §. Cogentur, ff. de Adend.
(i) Strachi. de Merc. 2. p. num. 86. Matienz. in l. 6. gloss 1. n. 4. tit. 12. lib. 5. Recop.

(k) Strach. ubi supr. num. 85.
(l) L. 1. §. Si dotum, ff. de Per. & comm. rei vendit. & l. Si quod sineq. in fin. eod. tit. ibi. Salic.
(m) Petr. Ancharr. cons. 332. proclariore, decis. col. 3.
(n) Bald. cons. 416. lib. 3.
(o) L. Si Fratres, §. Item si in communem rivum, & §. Si quis ex Sociis, ff. pro Soc.
(p) L. Si unus, §. Si quid, ff. pro Soc.
(q) Strach. de Merc. 2. part. num. 99.
(r) Bald in l. 1. Cod. Ut nem. liceat, sine Judic. auct. ubi Alexandr. in tract. de Duobus frat. quast. 17. num. 77.

que primeramente se hizo, n. 3.

Si la moneda es mercadería, ò no, n. 4.

Si la moneda, y pecunia pública se puede ocupar en mercadería, n. 5.

Si el que debe la cosa en especie, la puede pagar en moneda, y si es lo mismo siendo en genero, num. 6.

En qué moneda se puede pagar la deuda, y genero, n. 7.

Si la paga se ha de hacer en la moneda que corre al tiempo del contrato, ò al de la paga, y su valor, n. 8.

Con qué moneda se puede contratar, y de qué valor ha de ser, y si se puede llevar mas por ella, num. 9

Penas de los que cercenan la moneda, y la falsean, y deshacen, n. 10.

Moneda, es la medida, ò precio de las cosas vendibles, y no la puede ninguno mandar hacer, sino es el Principe, ò quien para ello tenga facultad suya, como lo dice una Ley de Partida. (a) Y así, aunque en el nombre de pecunia se comprehenden todas las cosas que valen, segun un texto, (b) y los Doctores, propriamente lo es sola la moneda amonedada, conforme una Ley de la Recopilacion. (c)

2 El origen de la moneda fue, porque como se permutaban unas cosas por otras, por la dificultad de la contratacion se buscó otra mas capaz de negociar por medio de la moneda, dandole para ello ser, precio, y valor de todas las cosas, segun un Jurisconsulto. (d)

3 Y el primero que fabricó moneda en el mundo, fue Thare, padre de Abraham, que era gran Artifice, à pedimento del Rey Nino, que entonces reynaba. Y la primera que hizo fueron los mismos treinta dineros, por que despues Jesu-Christo nuestro Redemptor, y Señor fue vendido à los Judios por Judas, y su traycion, como lo dice Alberico de Rosata, (e) diciendo haverlo visto en escritura autentica, à quien para ello refiere Cepola, y otros, Feliciano de Solís,

4 Y así la moneda no es mercadería, ni se entiendo, ni incluye en ella, ni en su nombre, sino precio, y valor suyo, y de las cosas. Part. V.

sas, segun Baldo, (f) y unos textos, y una Ley de la Recopilacion, sino es que se trae por trato de ella. (g)

5 La moneda, y pecunia pública de la Republica, no se puede ocupar, emplear, ni convertir en mercadería, ni otro uso, ni menester, sino en el público, para que está destinada, para lo qual ha de estar puesta, y aparejada, como con otros lo dice Straca. (h)

6 El que debe una cosa en especie, no la puede pagar en moneda contra la voluntad del acreedor, por ser diferente cosa, sino es no hallandola en ninguna manera, como lo dixe en la Curia Philipica. (i) Y lo mismo es siendo la cosa en general, que consista en numero, peso, y medida. (k)

7 Empero el que debe moneda, puede pagar en qualquiera genero de ella, como sea usual, y corriente, por mala, y ruin que sea, aunque no sea de oro, ni plata, y se pague mala por buena, y por el contrario. (l) Y por moneda se puede pagar en plata quebrada; es à saber, en oro, ò plata todo en masa, ò labrado, aunque no esté marcado, todo lo qual se entiendo, salvo si se hizo pacto de no pagar en otro genero de pecunia, sino en el de la deuda, ò de pagar en el mismo genero de la deuda, y no en otro, porque entonces no le puede pagar, en él, como lo dixe en la Curia Philipica. (m) Y en la cosa en genero, que consista en numero, peso, y medida, se puede pagar en otra tanta del mismo. (n)

8 Si al tiempo de la paga corriere diversa moneda de la que corria al tiempo que se hizo el contrato, por haverse mudado en el peso, ò materia, ò valor, y precio de ella, la paga se ha de hacer en la moneda nueva, conforme al valor que tenia la antigua al tiempo que se hizo el contrato, y no al de la paga, segun una Ley de la Recopilacion, (o) y en ella Matienzo, siguiendo à Covarrubias, y se confirma por otra Ley de ella, sino es pagandose el precio por la cosa. (p)

9 No se puede contratar, ni tener ninguna moneda de oro, plata, ni vellon, que no sea labrada en las casas para ello diputadas, y con el cuño de ellas, ni estrangera, sò

(a) L. 9. tit. 7. part. 7.
(b) L. Pecunia 4. ubi DD. ff. de Verbor. significat.
(c) L. 34. tit. 18. lib. 9. Recopil.
(d) L. 1. de Contrab. empl.
(e) Alberic. de Rosat. in l. 1. ff. de Contrab. empl. Cepol. in Cumm. tit. de Verbor. & rer. sig. in l. 4. & 5. n. 11. Felic. de Solís de Cens. 2. tom. cap. unio. lib. 4. num. 16.
(f) Bald. in l. Cum proponas, C. de Naut. fenor pen. n. 3. l. 1. ff. de Ker. permut. & l. Si chorus, num. 1. ff. de Leg. 3. & l. 34. tit. 18. lib. 9. Recop.

(g) L. 2. tit. 22. lib. 9. Recop. §. El Marco.
(h) Strach. de Mer. 4. part. num. 37. & seq.
(i) In Cur. Philip. 2. p. §. 22. num. 15.
(k) L. 8. tit. 1. part. 5.
(l) L. 6. tit. 21. lib. 5. & l. 6. tit. 14. lib. 6. Recop.
(m) In Cur. Philip. ubi supr. n. 3. l. 1.
(n) L. 8. tit. 1. part. 5.
(o) L. 2. §. 4. ibi Matienz. glos. 8. n. 12. tit. 23. lib. 5. Recop. D. Covarr. de Veter. coll. num. 21. c. 7. §. unio. n. 2. 3. & l. 3. tit. 9. lib. 6. Recop.
(p) L. 9. tit. 1. part. 5.

las penas puestas por una Ley Recopilada. (a) Y la moneda que se ha de contratar, ha de ser de la Ley, y valor que corre, y ponen otras Leyes de la Recopilacion. (b) Y no se puede llevar por monedas de oro mas precio de lo que estan tasadas, segun otra Ley de ella. (c)

10 El que hace moneda falsa, o lo manda, o aconseja, o dá favor a elio, incurre en pena de muerte de fuego, como lo dice una Ley de Partida. (d) Y por ser aleve, en confiscacion de la mitad de sus bienes para la Camara Real, segun otra Ley de la Recopilacion. (e) Y es de ella la casa en que se hiciera, si no es que el dueño suyo esté ausente, donde no lo pueda saber, o en sabiendolo lo manifieste, o fuere de viuda, o menor de eatorce años; segun otra Ley de Partida. (f) Y el que la tuviere en su poder, y no la entregare luego cortada por medio a la Justicia, para que la queme, o no dixere quien se la dió, incurre en otras penas puestas por una Ley de la Recopilacion. (g) Y el que deshace, o cercena, incurre en pena de muerte, y confiscacion de todos sus bienes, segun otras Leyes de ella. (h)

CAPITULO. IX.

PESOS, Y MEDIDAS.

SUMARIO

Definicion de los pesos, y medidas, n. 1. A quien pertenece la constitucion, y confeccion de los pesos, y medidas, n. 2. Con qué sellos se han de sellar, n. 3. Si han de ser iguales en todo el Reyno, n. 4. Siendo diversos en un Pueblo, si se han de usar de el que fuere convenido, n. 5. Si no habiendo en este caso convencion, se ha de estar al que mas conviene con el precio, num. 6. Si conviene entrambos con el precio, de qual de ellos se ha de usar, n. 7. Si en los pesos, y medidas de las cosas, se ha de considerar el Lugar donde están, o el del contrato, n. 8. Si la paga se ha de hacer por el que corre al tiempo de ella, o el del contrato, n. 9. Cómo se han de medir las mercaderías, n. 10.

(a) L. 64. tit. 21. lib. 5. Recopil. (b) L. 13. 14. tit. 15. de las Declaraciones, lib. 5. Recopil. (c) L. 6. tit. 18. lib. 6. Recopil. (d) L. 9. tit. 7. part. 7. (e) L. 5. tit. 17. lib. 8. Recop. (f) L. 10. tit. 7. part. 7. (g) L. 64. tit. 21. lib. 5. Recop. (h) L. 67. tit. 21. lib. 5. l. 6. tit. 17. lib. 8. Recop. (i) L. 1. tit. 13. lib. 5. Recop.

Cómo se han de pesar las monedas, n. 11. Quién ha de nombrar el Contraste, y Fiel público, y cómo ha de usar su oficio, n. 12.

Si el Contraste puede ser Cambio, o Banco, numer. 13.

Si el Contraste, Medidor, o pesador, no la usa justamente, está obligado a satisfacerlo, y su pena, n. 14.

Si es preciso, o no, el dar, y recibir la moneda, y mercaderías por Contraste, y Fiel, n. 15.

Pesos, y medidas usuales por donde se ha de contratar, y determinar, y pena no lo haciendo, numer. 16.

Cómo se han de visitar, y conferir los pesos, y medidas, y quanto, n. 17.

Pena en el hacer, y usar de medidas falsas, n. 18.

Pesos, son los con que se pesan las cosas, que consisten en peso. Y medidas son las con que se miden las cosas que consisten en medida, segun una Ley de la Recopilacion. (i)

2 El constituir, dar, y ordenar el modo de los pesos, y medidas, pertenece al Principe, y a los Regidores de los Pueblos la confeccion, y hechura de ello, segun la manera por él dada, como lo dicen Juan Reginaldo, y Matienzo. (k)

3 Y asi los pesos, y medidas se han de sellar con el sello público de el Lugar donde se usare de ellos, y de ellas, conforme una Ley de la Recopilacion, (l) y Matienzo, y otra Ley de ella.

4 Los pesos, y medidas han de ser todos iguales, y unos en todo el Reyno, y no unos mayores, y otros menores que otros, por los engaños, y litis, y grandes diferencias, y daños que de ello resultan, como se dice en el Derecho Civil, y Real. (m)

5 Quando los pesos, o medidas en un Lugar son diversos, y mayores, y menores unos que otros, en la contratacion se ha de usar siempre de el que por los contrayentes fue convenido, segun un texto. (n)

6 Mas si por los contrayentes esto no fue convenido, se ha de usar del peso, o medida mayor, o menor, que mas conviene con el precio concertado, como se prueba en el Derecho. (o)

7 Y si entrambos pesos, o medidas convienen con el precio concertado (como si una

(k) Joann. Regin: in tractat. de Mensura, n. 1. 2. 3. Matienz. in l. 1. gloss. 1. n. 2. tit. 13. lib. 5. Recop. (l) L. 2. cap. 4. in med. tit. 13. lib. 5. Recopil. ibi Matienz. gloss. 4. in l. 1. gloss. 1. n. 3. eod. tit. l. 1. tit. 13. lib. 5. Recop. (m) L. Modius, c. de Sceptorib. & Arch. lib. 10. L. 1. 2. 3. tit. 13. lib. 5. Recop. (n) L. Imperatores, ff. de Contrab. empr. (o) Arg. l. Qui solidum, §. 1. ff. de L. 3. & in l. 1. ff. de R. bus d uob

una vale diez, y otra veinte, y el precio convenido fue de quince) se ha de usar de la menor, como se dice en el derecho. (a)

8 En los pesos, o medidas en las cosas muebles, se ha de considerar el lugar donde se hizo el contrato, segun dos textos, (b) sino es que se prometió hacer el entrega de la cosa en otra parte, porque alli es visto contraher, conforme otros dos textos. (c) Mas en las cosas raíces se ha de considerar el Lugar donde están, segun otro texto. (d)

9 Si al tiempo que se hizo el contrato se usaba de diverso peso, o medida de la que se usare a tiempo que ha de hacer la paga, se ha de pagar por el peso, o medida nueva, al respecto de como sale, conforme a la antigua, asi lo dice una Ley de la Recopilacion. (e)

10 Vendiendose el paño, lienzo, y sayal, y otras cosas que se venden medidas, a vara, en cada vara se ha de dar mas una pulgada al traves, y se ha de medir por esquina tendido sobre tabla sin tapete, alfombra, ni paño, que esté sobre ella, sin lo tirar, poniendo la vara encima del paño un palmo debaxo del lomo, y señalando con un jabon, u otra cosa cada una vara, y de la misma manera se han de vender las f. isas, una mano dentro de la orilla. Y los brocados, y sedas se han de medir un dedo dentro de la orilla, só las penas sobre e lo puestas, y aplicadas por unas Leyes de la Recopilacion. (f)

11 Los Cambios, Bancos, Mercaderes, y Plateros, han de pesar las monedas con pesos justos puestos en guindalera. Y no pueden tener mas de un peso, y con aquel, y no otro, han de pesar lo que reciben, y pagaa, só las penas sobre ello puestas, por una Ley recopilada, (g) y otra de ellas.

12 En cada Pueblo del Reyno en que haya disposicion para ello, ha de haver Contraste, y Fiel público, que tenga a cargo una persona nombrada por el Cabildo, y Regimiento en cada un año, que sea idonea, y la pueda al fin de él reelegir por otro año mas, y ha de jurar de usarlo fielmente, y lo ha de usar por su persona, y no otro por él, pesando con el peso, que ha de tener la moneda, y oro, y plata, que unas personas recibieren, y dieren a otras, y ha de tener li-

(a) L. Semper in obscuris, ff. de Regul. Jur. l. Numer. ff. de L. 3. (b) L. Septem diebus, ff. de Erograt. milit. ann. lib. 1. l. Si fundus, ff. de Eviction. (c) L. Contraxisse, ff. de Est. & oblig. l. Datio, §. uli. ff. de Act. empr. (d) L. Si parte, c. de Prædialis minor. (e) L. 2. §. 4. tit. 13. lib. 5. Recop. (f) L. 1. 2. 3. 5. tit. 12. & l. 1. tit. 13. lib. 5.

bro, en que lo asiente, y hacer la quenta de ello, y asistir de ordinario a hacerlo en el lugar público, que le señalare la Justicia, y Republica, el qual, y los pesos, y medidas, que por ello se le ha de señalar, ha de ser a costa de sus Proprios, sin poder llevar otra cosa alguna de las partes, aunque se lo dén de voluntad; asi lo dice una Ley de la Recopilacion. (h)

13 Y el dicho Contraste, y Fiel público no puede ser Cambio, ni Banco de moneda para trocarla, cambiarla, ni guardarla, ni tenerla para ello en el dicho Contraste, ni fuera de él, ni usar de ello en ninguna manera, conforme a la dicha Ley recopilada. (i)

14 El Contraste, Medidor, o Pesador, que no pesare, y midiere justa, y fielmente, dando a alguna de las partes mas, o menos de lo que le viniere, por dolo, o engaño, o culpa lata, o en grande suya, y no leve, aunque se le pague su trabajo por ello, tiene obligacion de pagarlo al damnificado, si él no lo pudiere cobrar de él que lo recibió, y hecha excusion contra él, demás de incurrir en pena arbitraria; asi lo dice una Ley de Partida. (k) y su glosa Gregoriana.

15 Si qualquiera de las partes, que huviere de dar, y recibir moneda, quisiere que sea por Contraste, y apartar los cruzados de la otra moneda, y pesarlos a su parte, sin Contraste, se ha de hacer, aunque la otra parte no quiera, conforme una Ley de la Recopilacion. (l) Mas en lo que toca al peso, o medida de las mercaderías, no se pueden pesar, ni medir, sino en el Fiel, o Contraste, sino es de consentimiento de ambas partes, que entonces se puede hacer sin él, aunque se pesen en casa de otros Mercaderes, o personas, segun otra Ley recopilada. (m)

16 Los pesos, y medidas usuales, y corrientes por donde se ha de contratar, y determinar, asi en moneda, como en mercaderías, y cosas, han de ser conforme unas Leyes recopiladas, (n) que sobre ello disponen, y no por otros, só pena de no valer los contratos, aunque sean jurados, ni las sentencias, y mandamientos, y otras penas a las partes, Jueces, y Escribanos, que hicieren lo contrario; aunque para poder executarse es necesario que las Justicias, al principio de sus

Recop. & l. 15. tit. 13. lib. 7. Recop. (g) L. 2. tit. 18. & l. 13. tit. 22. sib. 5. Rec. (h) L. 1. tit. 23. lib. 5. Recop. (i) Dist. l. 1. tit. 23. lib. 5. Recop. (k) L. 8. ibi glos. Gregor. tit. 7. part. 6. (l) L. 2. tit. 23. lib. 5. Recop. (m) L. 2. §. Y porque Nos in fin. tit. 22. lib. 9. Rec. (n) L. 1. 2. 3. 4. tit. 13. lib. 5. Recop. & l. tit. 20. eod. tit. 5. Recop.